



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

### ***SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2014.***

Siendo las 12:30 horas del día **9 de Junio de 2014**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, los siguientes concejales:

- D. José Álvarez Rodríguez.
- D. José Ramón Roldan Plata.
- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar.
- D<sup>a</sup>. Alejandra Cristina Olmedo Rubio.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

#### ***PUNTO 1: APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LOS DÍAS 5, 9, 20, 23 Y 30 DE MAYO DE 2014.***

Se somete a votación la aprobación de las Actas de los días 9, 20 y 23 de mayo de 2014, siendo aprobadas por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

Las Actas de los días 5 y 30 de mayo se dejan pendientes sobre la mesa.

#### ***PUNTO 2: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 21/05/2007, POR EL QUE SE RATIFICABA EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE-6 DEL PGOU DE OGIJARES.***

Que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ogíjares, de fecha 9 de junio de 2.014, (Falta José Ramón) entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la revisión de oficio de Proyecto de Reparcelación de la UE-6 del PGOU de Ogíjares, ratificado por Decreto de Alcaldía del día 21 de mayo de 2.007, que dice:



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 7 de marzo de 2.014, en relación con el expediente de revisión de oficio del Decreto de la Alcaldía de fecha de 21 de mayo de 2.007 por el que se ratificaba el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 6 del PGOU de Ogíjares, en ejecución de la sentencia de fecha 30 de diciembre de 2.013 con el núm. 540/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada nº2 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

### **INFORME:**

**PRIMERO.-** La Administración puede revisar y así privar de efectos, sin necesidad de intervención judicial, los actos propios que se encuentren viciados de nulidad de pleno derecho. Se trata de un mecanismo excepcional: la Administración puede declarar la invalidez de sus propios actos sin intervención judicial, pero solo en supuestos de invalidez grave o cualificada y, por tanto, se trata de un supuesto más restrictivo que el de la declaración de lesividad.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de *noviembre*, del Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No hay un plazo máximo para la revisión de oficio. Sin embargo, no es posible ejercitarla cuando por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

La revisión de oficio ha derivado en una acción de nulidad a disposición de los particulares, que pueden solicitar de la Administración autora del acto la instrucción de un procedimiento de revisión de oficio, estando está obligada a tramitar y resolver esta solicitud, **salvo los supuestos del artículo 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.**

Si la Administración deniega la solicitud o no responde en el plazo de tres meses, se produce un silencio administrativo negativo, de modo que el ciudadano puede acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que se limitará a examinar si concurre o no causa de nulidad de pleno derecho, sin entrar a examinar la posible concurrencia de otras causas de invalidez que ya habrían quedado convalidadas por el transcurso del tiempo.

En el caso que nos ocupa la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº2 de Granada, ha ordenado mediante sentencia firme nº 540/2013, la admisión a trámite de la solicitud de de iniciación del procedimiento de revisión para la declaración de nulidad del Decreto de la Alcaldía de fecha de 21 de mayo de 2.007 por el que se ratificaba el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 6 del PGOU de Ogíjares.

En la citada sentencia se deja claro en su fundamento de derecho **SEGUNDO**, lo que



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

sigue:

“... En base a lo expuesto, procede estimar únicamente el primer motivo de impugnación alegado por los recurrentes, cual es, la conformidad a derecho de la solicitud de revisión de oficio presentada ante la Administración Local con fecha de 26 de octubre de de 2.009 y número de registro de entrada 9.362, anular el acto administrativo impugnado y, por ende, admitir a trámite la solicitud de revisión de oficio para que por la Administración demandada se continúe la tramitación del procedimiento de revisión establecido en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común y recabe la consiguiente emisión del Dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía, puesto que el informe es garantía frente al órgano que lo resuelve en sentido de que si dicho órgano no aprecia la concurrencia de la nulidad, la revisión no puede llevarse a cabo.

.....”

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 62.1, 102, 104 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y así dispone:

*"Artículo 102 Revisión de disposiciones y actos nulos*

**1.** Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1."

*"Artículo 62 Nulidad de pleno derecho*

**1.** Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- **a)** Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- **b)** Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- **c)** Los que tengan un contenido imposible.
- **d)** Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal."

— Los artículos 4.1.g), 21.1.k) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.

— Los artículos 63 y siguientes del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

**TERCERO.-** Los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico y solicitar la revisión de oficio de los actos administrativos, que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 62.1. de la LRJAP y PAC.

Pero en nuestro caso hay que señalar unos hechos que no han sido citados en la sentencia, y de total relevancia:

**UNO.-** En estos momentos se trata de ejecutar la sentencia 540/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Granada, que dispone en su fundamento de derecho segundo, lo que sigue:

“.....En base a lo expuesto, procede estimar únicamente el primer motivo de impugnación alegado por los recurrentes, cual es, la conformidad a derecho de la solicitud de revisión de oficio presentada ante la Administración Local con fecha de 26 de octubre de 2.009 y número de registro de entrada 9.362, anular el acto administrativo impugnado y, por ende, admitir a trámite la solicitud de revisión de oficio para que por la Administración demandada se continúe la tramitación del procedimiento de revisión establecido en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común y recabe la consiguiente emisión del Dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía...”

Lo anterior queda amparado por lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 12 de noviembre de 2.001, como se nos ha puesto de manifiesto por este Juzgado en otras sentencias, que dispone en su fundamento de derecho tercero lo siguiente:

“TERCERO



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

.....Eso es lo que acontece en el presente caso. Aunque la solicitud de revisión de oficio se pueda plantear en cualquier momento, respetando los cuatro años del artículo 103.1 b) de la LRJ-PAC, tiene razón la sentencia recurrida cuando considera improcedente recurrir a la vía del artículo 103 de la LRJ-PAC como vía alternativa a una impugnación directa en vía jurisdiccional de la licencia de obras, que no se ejercita. **Y ello por la sencilla razón de que la acción que el artículo 103 LRJ-PAC atribuía a los interesados sólo dimana un derecho al trámite a favor de quien la ejercite, como acontece con la acción de nulidad del artículo 102 de la misma Ley. La jurisprudencia de este Tribunal ha distinguido tradicionalmente dos fases en este tipo de procedimientos. La primera comprende la apertura de un expediente en el que, tras los trámites pertinentes, la Administración determina «prima facie» si el acto adolece o no de los vicios que determinarían su revisión. En caso de que la conclusión sea afirmativa se abre la segunda fase que incluye la solicitud de dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma equiparable a él y la decisión de anular o no el acto de que se trate, según el dictamen que se emita. Pues bien la jurisprudencia ha venido declarando en forma constante que en los casos en que no se ha tramitado el procedimiento completo, en las dos fases que se acaban de enunciar, no se puede entrar en el fondo de la revisión en vía jurisdiccional en el procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos y disposiciones generales. El examen de fondo está condicionado, por ello, a la previa tramitación del procedimiento adecuado por la Administración autora del acto o reglamento sujeto a revisión, del que es pieza esencial el dictamen favorable del Consejo de Estado, de tal manera que, eludido dicho trámite, bien por total inactividad que desemboca en desestimación presunta por silencio, bien por resolución expresa que deniega la revisión quedándose en la primera fase, lo procedente no es que la Jurisdicción entre a conocer del acto o la norma, sino que, en su caso, ordene a la Administración que inicie el trámite de la segunda fase y la concluya dictando la pertinente resolución expresa en orden a si existe la nulidad o anulabilidad pretendida....”**

Con el planteamiento anterior, queda claro que se ha de comprobar el cumplimiento de los vicios citados por el solicitante, que deben estar comprendidos en los supuestos del art. 62.1 de la LRJAP Y PAC, para tramitar la solicitud de revisión del acto administrativo, del Proyecto de Reparcelación ratificado por decreto de la Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2.007, debiendo justificar de que supuesto se trata, pues la afirmación de que el Proyecto de Reparcelación fue aprobado por una Junta de Compensación que no estaba inscrita en el Registro de entidades Urbanísticas Colaboradoras, no es coincidente con los documentos obrantes en este Ayuntamiento.

**DOS.-** Se ha planteado por parte de la sentencia, que se debe proceder a la continuación del expediente de revisión solicitado a instancia de parte, diciendo en su fundamento de derecho segundo“

“.....el solicitante tiene derecho al trámite si su petición está fundada y suficientemente razonada, aunque el apartado 3 de mencionado artículo 102 prevé un trámite de inadmisión cuando las solicitudes carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se haya desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales..”



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Conforme se ha citado por el Juzgado, en la Sentencia del TS de 7 de febrero de 2.002, en su fundamento de derecho cuarto, la necesidad de justificar el cumplimiento de algún supuesto del art. 62.1. que la revisión no esté incluida en el art. 106 de la LRJ y PAC y dice:

“CUARTO

.....

La petición de iniciar un procedimiento de revisión puede rechazarse de plano si claramente resulta que no concurren las circunstancias previstas en los artículos 102 y 103 LRJ-PAC, pero en otro caso ha de instruirse hasta adoptar la resolución que corresponda, incluso la de no acordar la revisión si se da alguno de los supuestos previstos en el artículos 106 LRJ-PAC.”

**CUARTO.- El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:**

**A.-** Por Acuerdo del Alcalde, o de la Junta de Gobierno, del Ayuntamiento de Ogíjares que tiene delegadas las atribuciones del Alcalde, por resolución realizada el día 14 de junio de 2.011, se dará inicio al expediente de revisión de oficio, siendo este nuestro caso, pues se trata de la ejecución de una sentencia.

**B.-.** Se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez a quince días, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, e información pública por plazo de mínimo de veinte días.

**C.-** Informadas las alegaciones por los Servicios Técnicos Municipales, se emitirán informe-propuesta de Secretaría, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, recibido el mismo se acordará por el pleno del Ayuntamiento lo que proceda.

Así, en virtud del artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, este Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

A la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención. El expediente remitido culminará con la propuesta de resolución. Todos los documentos han de ser numerados por el orden cronológico de su tramitación y figurarán debidamente paginados. Asimismo, el expediente remitido estará precedido de un índice para su ordenación y adecuado manejo.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**D.-** Recibido Dictamen favorable o desfavorable del Consejo Consultivo de Andalucía, se emitirá informe-propuesta de Secretaría y resolviéndose el expediente por el Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares, que será notificado a los interesados.

**QUINTO.-** En la resolución de nulidad de un acto se puede incorporar de manera discrecional, el otorgamiento de una indemnización a los interesados, cuando de la ilegalidad cometida por el Ayuntamiento se haya derivado un daño efectivo, individualizable, evaluable económicamente, que el particular no tuviese el deber jurídico de soportar. Sin embargo, también en estos supuestos de revisión de actos nulos a instancia del particular la cosa juzgada limita las facultades de revisión.

Es decir, que el Ayuntamiento, al declarar la nulidad de una disposición o de un acto, podrá establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para el supuesto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

**SEXTO.-** Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

Por todo lo expuesto, se puede **CONCLUIR:**

Que esta Secretaría considera que la revisión no procede, pues el Proyecto de Reparcelación de la UE-6, ratificado por Decreto de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2.007, fue aprobado por la Junta de Compensación que consta inscrita en el Registro de la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Granada y tampoco se ha justificado en la solicitud, en que supuestos del art. 62.1 de la LRJAP y PAC nos encontramos y por tanto hay que considerar que la revisión del acto administrativo del citado Proyecto de Reparcelación, no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, y por tanto no sería oportuno continuar con el trámite del expediente.

Todo lo anterior y sin perjuicio, de que en todo caso se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2, sentencia 540/2013. “

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Iniciado el procedimiento de revisión de oficio por el Alcalde con fecha 7 de marzo de 2.014, en relación con el expediente de revisión de oficio del Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2.007, por el cual se ratifica el Proyecto de Reparcelación de la UE-6 del PGOU de Ogíjares, en ejecución de la sentencia nº 540/2.013, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Granada, por el cual se ordena la realización del citado procedimiento, se da conocimiento a los solicitantes Doña Manuela Amparo Cuadros Megías, y José María Cuadros Megías, para que aleguen en el plazo de quince días sobre las cuestiones indicadas en el informe citado y en particular las siguientes:



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- 1.- Determinación por los solicitantes, del supuesto previsto en el art. 62.1, de la LRJAP y PAC que afecta al acuerdo del 21 de mayo de 2.007, y que determinaría la consideración de acto nulo.
- 2.- Determinación por parte del los solicitantes, de los efectos jurídicos, que afectan al acuerdo sometido a la revisión de oficio, Decreto de Alcaldía de 21 de mayo de 2.007 por el que se aprueba el Proyecto de Reparcelación de la UE-6, y a la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Junta de Andalucía.
- 3.- En cuanto al contenido debería justificar las determinaciones del contenido del Proyecto de Reparcelación de la UE-6 y objeto de revisión por la que los supuestos defectos no son subsanables.
- 4.- Como interesados, podrán plantear cualquier otro documento o alegación que consideren necesario.

**SEGUNDO.-** Notificar a los demás interesados para que en el plazo de quince días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren procedentes, y abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia de de Granada*.

**TERCERO.** Una vez finalizado el periodo de información pública, trasládese a los Servicios Públicos para que informen las alegaciones presentadas».

Siendo aprobado por los cuatro concejales presentes, de los cinco que componen legalmente la Junta de Gobierno.

### ***PUNTO 3: URBANISMO: EXPTE 6/2014-M.***

Vista la solicitud presentada en fecha 11 de abril de 2014, registro de entrada 201400101967, por la mercantil TURITRAVI S.L. , por la que solicita licencia urbanística de obras para la construcción de **INSTALACIÓN DE PARKING PRIVADO DE AUTOBUSES Y REFORMA DE CUBIERTAS DE NAVES EXISTENTES**, sita en Emplazamiento obra:

Ctra. de Armilla, s/n, (catastral Polg. 1, parcelas 2 y 16) de Ogíjares, y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales que a continuación se transcribe:

### ***“INFORME SERVICIOS TÉCNICOS***

Registro de entrada N°: **201400101967** (solicitud licencia instalación de parking privado de autobuses)





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Fecha de entrada: **11/04/14** (solicitud licencia instalación de parking privado de autobuses)  
Registro de entrada N°: **201400101968** (proyecto adecuación de cubiertas existentes)  
Fecha de entrada: **11/04/14** (proyecto adecuación de cubiertas existentes)  
Registro de entrada N°: **201400102185** (proyecto adecuación de cubiertas en naves existentes visado)  
Fecha de entrada: **25/04/14** (proyecto adecuación de cubiertas en naves existentes visado)  
Proyecto: **INSTALACIÓN DE PARKING PRIVADO DE AUTOBUSES**  
Promotor: **Turitravi, S.L.**  
Emplazamiento obra: Ctra. de Armilla, s/n, (catastral Polg. 1, parcelas 2 y 16)  
Autor del Proyecto: Bernardo Torres Martín, ingeniero técnico industrial  
Marcos López Polo, arquitecto colegiado n° 4574  
Presupuesto inicial: 32.340,11 €  
**Fecha:**

Comprobada la documentación aportada para la obtención de licencia urbanística de obras, sita en Emplazamiento obra: Ctra. de Armilla, s/n, (catastral Polg. 1, parcelas 2 y 16), con expediente n° **6/14-M**, solicitada por la mercantil **Turitravi, S.L.**, para la construcción de **INSTALACIÓN DE PARKING PRIVADO DE AUTOBUSES y REFORMA DE CUBIERTAS DE NAVES EXISTENTES**, atendiendo a la documentación existente, y según proyectos redactados por D. Bernardo Torres Martín, ingeniero técnico industrial y D. Marcos López Polo, arquitecto colegiado n° 4574, se observan los siguientes aspectos:

- **Normativa:**
  - Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo
  - Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
  - Normas Subsidiarias de Ogíjares con aprobación definitiva en fecha 3 de febrero de 1993 y publicación del texto íntegro en el B.O.P. en fecha 20 de marzo de 1998.
- **Condiciones particulares de la zona:**
  - Suelo Urbanizable no sectorizado. Uso global industrial sector SI-1.

### Determinaciones previas

1. Existe informe del secretario municipal de fecha 8 de octubre de 2013 en el que se indica de forma textual:

...“que una vez declarada firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, por la que se anula el PGOU de Ogíjares por parte del Tribunal Supremo mediante el Auto de fecha 9 de mayo de 2013, la



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

norma urbanística vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de fecha 2 de febrero de 1993”.

Por tanto, como igualmente se indica, se entiende:

...“que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.”

2. Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 29 de junio de 2000, mediante el que se concede licencia municipal para obras en precario y de carácter provisional sobre la parcela de actuación, para la construcción de un taller provisional de ferralla, resolviendo el expediente nº 95/00, promovido por Promociones y Construcciones García Megías, S.L.

### Contenido actuación

- a) La Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en su artículo 53, “Régimen del suelo urbanizable no sectorizado y sectorizado”, indica textualmente:

**“1. Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado y urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en el apartado 3 del artículo anterior.”**

Y por remisión en el art. 52, punto 3, se indica textualmente:

**“...3. En el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.”**

- b) La instalación, en atención a la normativa urbanística de aplicación, se pretende ubicar en una parcela incluida dentro del ámbito del SI-1, sector de suelo urbanizable no sectorizado con uso global industrial.
- c) De resultas de la anterior actuación se deduce que existe la posibilidad de acometidas a las infraestructuras existentes. En este sentido, siendo conocedores de la inexistencia de red de saneamiento, se atenderá en este caso a la norma N.36.2, de las NN.SS., en la que se indica textualmente:  
“36.2. Cuando el vertido de las aguas residuales no se realice directamente al colector Municipal, deberá preverse la correspondiente estación depuradora o sistema de



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

depuración y será necesario acompañar la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo u organismo competente en la materia.

No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente, ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.”

- d) Por otra parte, conviene indicar que la parcela sobre la que se actúa tiene garantizado el acceso directo a través de la vía existente, que tendrá que acondicionarse adecuadamente en atención a la normativa urbanística y sectorial de aplicación.

### Dictamen

- a) **Al no existir el uso para el que se concedió la aludida licencia según expte. 95/00, deberán eliminarse las instalaciones y obras, que no sean precisas para el nuevo uso y no se ajusten a las condiciones y características propias que deben regir en atención de este tipo de obras e instalaciones en precario y de carácter provisional (realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales).** Las edificaciones existentes, por su diseño, sistema constructivo empleado y simplicidad, aun no pudiendo considerarse estrictamente desmontables, si se entienden como fácilmente demolibles, y se entiende pueden admitirse dentro de las referidas para este tipo de obras, ya que la propia norma en su definición, hace referencia a posibles costes de demolición.
- b) Las obras e instalaciones contempladas en la presente actuación se entienden en precario y de naturaleza provisional, por lo que, en atención al art. 52 de la LOUA, deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna, quedando la eficacia de la licencia correspondiente sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.
- c) La garantía provisional, a prestar para salvaguardar los posibles trabajos posteriores de demolición y restauración a realizar sobre el suelo afectado, en base a la documentación aportada, **asciende a la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres con noventa (33.453,90) euros.**
- d) Existe expediente abierto, según número 6/14-C, en el departamento de Medio Ambiente, para la instalación de parking privado abierto de autobuses, debiendo atenderse al mismo en cuanto a las diferentes instalaciones exigibles.

Revisada la documentación presentada se comprueba el **CUMPLIMIENTO** de la actuación propuesta con la normativa urbanística de aplicación.

### **REQUISITOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS**

- a. En atención a la Ley 4/90, deberá presentarse cumplimentado el correspondiente cuestionario de Estadística de Construcción de Edificios, según Mod. C.E.1.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- b. Deberá presentarse nombramiento de Director de la Obra, del Director de la Ejecución de la Obra y, en su caso, del Coordinador de Seguridad y Salud.
- c. En atención al Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, deberá aportarse el correspondiente Plan de Control para la ejecución de la obra.
- d. En En atención al Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, deberá incluirse en proyecto de ejecución de la obra un manual de uso y mantenimiento para la edificación proyectada.
- e. Se aportará copia del proyecto de instalación para parking privado de autobuses.

El presupuesto de ejecución material conforme al coste estimado, a los efectos de la liquidación provisional, y con independencia del coste real efectivo de las obras o instalaciones efectivamente realizadas, en función de los datos aportados, atendiendo a las obras de edificación, asciende a la cantidad de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON ONCE (32.340,11 €) euros.

A la vista de lo anteriormente expuesto, en opinión del Técnico que suscribe, se informa **FAVORABLEMENTE** el citado proyecto de obra, independientemente de la preceptiva licencia de instalación de la citada actividad, entendiéndose las obras propuestas en precario y de naturaleza provisional, ubicadas en Suelo Urbanizable no sectorizado, sin perjuicio de las posibles autorizaciones sectoriales o derivadas de cualquier régimen especial de protección al que estuviese vinculada la obra, y restantes, de cualquier otra índole que pudieran afectarle, además de contemplar de forma expresa los extremos que se enumeran a continuación, que condicionarán la eficacia de la licencia:

- Aportación de garantía provisional, a prestar para salvaguardar los posibles trabajos posteriores de demolición y restauración a realizar sobre el suelo afectado, que en este caso **asciende a la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres con noventa (33.453,90) euros.**
- **Inscripción en el Registro de la Propiedad**, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.. ”

Visto el informe favorable emitido por la Asesora Jurídico Urbanista que a continuación se transcribe:

“Vista la solicitud de licencia urbanística presentada por D. Antonio Campoy Ramos actuando en representación de la entidad TURITRAVI SL y en atención al informe técnico emitido que obra en el expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la que suscribe informa lo siguiente :

### **PRIMERO.- Antecedentes**

**I.-** Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante sentencia núm 2008 dictada en el recurso 1399/2003, se ha resuelto la anulación del



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Ogijares, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 07/02/2003.

**II.-** En base a lo anterior, se ha emitido informe jurídico por el Secretario General del Ayuntamiento de Ogijares que concluye lo siguiente:

“[...] De tal manera que las Normas Subsidiarias de Planeamiento vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogijares.[...]”

**III.-** Consta la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de octubre de 2013 (número 208) en el que se indica la vigencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ogijares aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 3 de febrero de 1993 (BOP nº 12 de fecha 1 de febrero de 1994) cuyo texto integro fue publicado en BOP nº 64 de fecha 20 de marzo.

**IV.-** Se presenta para obtención de la preceptiva licencia de obras, proyecto destinado a la instalación de parking privado de autobuses y reforma de cubierta en Ctra. de Armilla s/n (referencias catastrales 5089316VG4058N0001FX y 5089302VG4058N0001UX)

**V.-** Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 29/06/00 se concedió licencia municipal de obras provisional para taller de ferralla resolviendo el expediente 95/00 promovido por Promociones y Construcciones García Megías SL.

Habiendo cesado el uso que sirvió de base al otorgamiento de dicha licencia deberá proceder el titular a precario a la demolición de las obras ejecutadas en base a la misma sin derecho alguno a ser indemnizado.

### **SEGUNDO.- Clasificación del suelo.**

La actuación pretendida se ubica en **suelo urbanizable no sectorizado**. Uso global industrial sector SI-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ogijares.

### **TERCERO.- Normativa.**

El artículo 34 c) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que entre los efectos de la aprobación de los instrumentos de planeamiento se encuentra la obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos públicos y privados.

No obstante, si no hubieren de dificultar la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

En cuanto al régimen del suelo urbanizable, el artículo 52.3 de la Ley 7/2002, establece que en el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

Por último, el artículo 53 establece que mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado y urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en el apartado 3 del artículo anterior.

### **CUARTO.- Fundamento de las licencias provisionales.**

Las normativas urbanísticas permiten la concesión de autorizaciones provisionales imponiendo que dicha obra no dificulte la ejecución del planeamiento.

Con carácter general el criterio para la estimación o desestimación de una obra provisional es la consideración de si la obra afecta o dificulta el ritmo de ejecución del planeamiento.

La jurisprudencia ha destacado que las licencias provisionales constituyen en si mismas una manifestación del principio de proporcionalidad en un sentido temporal: si al la vista del ritmo de ejecución del planeamiento, una obra o uso provisional no va a dificultar dicha ejecución, no sería proporcionado impedirlos, siempre sin derecho indemnización cuando ya no sea posible su continuación. Son pues estas licencias un último esfuerzo de nuestro ordenamiento para evitar restricciones no justificadas al ejercicio de los derechos y se funda en la necesidad de no impedir obras o usos que resultan inocuos para el interés público.

La estructura para licencia de usos y obras provisionales otorgada en precario se articula a partir de una **reserva de revocación que posibilita una futura revocación de la licencia por alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de su otorgamiento por adecuación a una nueva normativa o por incumplimiento de los modos o condiciones incluidas en la licencia.** Cuando concurren estos supuestos se produce una apreciación y decisión de la Administración municipal para ordenar el cese de la eficacia de la licencia. En efecto, aquí se otorga una facultad discrecional a la Administración municipal para apreciar si se dificulta la ejecución del planeamiento, sin que pueda incurrirse en arbitrariedad, debiendo motivarse necesariamente en la inminente ejecución del planeamiento.

**QUINTO.- Garantías jurídicas.**“En el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. **La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.**”

El régimen para su autorización será el de sujeción a licencia condicionada a:

- A. Cesar y desmontar la construcción, obra o instalación cuando así lo requiera el municipio.
- B. No existirá derecho a indemnización.
- C. Prestación de garantía por el importe de los costes de demolición
- D. Inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario del uso y el deber de cese y demolición a requerimiento del Ayuntamiento y sin derecho a indemnización.

### **SEXTO.- La inscripción registral.**



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

El artículo 52.3 de la ley 7/2002 exige la inscripción registral de las cláusulas de la licencia otorgada para usos y obras provisionales que reconozca la obligación de cesar en los usos y proceder a la demolición o desmontaje de las obras e instalaciones cuando sea requerido por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización, y de otra parte, la obligación de incorporar tal compromiso en las transmisiones a terceros adquirentes. Se permite en virtud del artículo 1.4 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de Naturaleza urbanística, el acceso al Registro de la Propiedad de tales cláusulas.

Sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística establece el artículo 76 lo siguiente:

**“Artículo 76. Nota marginal acreditativa de la concesión de licencias para obras y usos provisionales.**

La concesión de las licencias para usos y obras de carácter provisional y para los edificios fuera de ordenación, se harán constar en el Registro de la Propiedad mediante nota al margen de la última inscripción de dominio de la finca correspondiente. La nota se tomará a solicitud del titular registral, o con su audiencia a requerimiento de la Administración actuante, a la que se acompañe certificación literal del acuerdo de concesión de la licencia y en ella se expresará, a la vista de la certificación administrativa, el deber de demolición de las edificaciones cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización en su caso, y con las demás consecuencias previstas en la legislación urbanística.”

**Garantía económica.-** Para reponer los terrenos y daños que se generen por el cese del uso y la demolición se exige garantía por la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta euros (33.450,00 €).

**SÉPTIMO.-** Se trata de una actuación sujeta a licencia urbanística municipal recogida en los artículos 169.1.d de la ley 7/2002 y 7,f) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**OCTAVO.-** En cuanto a la actividad relacionada con el presente proyecto, consta expediente de actividad nº 6/14NC.

La apertura de establecimientos de actividades de servicios que tengan un carácter inocuo o no clasificado por la legislación sectorial, no quedan sujetos a licencia municipal, sin perjuicio de la continuidad de las licencias urbanísticas (sobre las obras y/o la ocupación o primera utilización o modificación de uso del establecimiento). El control autorizador administrativo previo se ve sustituido por las nuevas categorías administrativas de comunicación previa y/o declaración responsable, sin perjuicio de la actividad administrativa de verificación o control posterior al inicio de la actividad.

**NOVENO-** En cuanto a aspectos técnicos, me remito al informe técnico favorable de fecha 29 de mayo de 2014 obrante en el expediente.

**DÉCIMO.-** Con carácter general, establece el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que la competencia para otorgar la licencia solicitada corresponde al Alcalde. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local por disposición del artículo 21.3 del mismo cuerpo legal.

Como conclusión de lo expuesto, se informa favorablemente la licencia de obras de carácter provisional solicitada para proyecto destinado a “Instalación de parking privado de autobuses y reforma de cubierta en Ctra. de Armilla s/n” (referencias catastrales 5089316VG4058N0001FX y 5089302VG4058N0001UX) cuya eficacia quedará condicionada a cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cese y desmonte la construcción, obra o instalación cuando así lo requiera el municipio.
- No existirá derecho a indemnización.
- Prestación de garantía por el importe de los costes de demolición.
- Inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario del uso y el deber de cese y demolición a requerimiento del Ayuntamiento y sin derecho a indemnización.

Será posible la revocación de la licencia por alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de su otorgamiento, por adecuación a una nueva normativa o por incumplimiento de los modos o condiciones incluidas en la licencia.”

En consecuencia con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO:** CONCEDER la licencia de obras **EN PRECARIO de NATURALEZA PROVISIONAL** solicitada por **TURITRAVI SL** para ejecución del proyecto de obra destinado a “**INSTALACIÓN DE PARKING PRIVADO DE AUTOBUSES Y REFORMA DE CUBIERTA EN CTRA. DE ARMILLA S/N**” (referencias catastrales 5089316VG4058N0001FX y 5089302VG4058N0001UX), conforme al proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Bernardo Torres Martín y el Arquitecto Marcos López Polo, conforme a las condiciones expresadas por los informes Técnicos y con las siguientes características:

### ***1.- Los servicios urbanísticos:***

*a.- De resultas de la anterior actuación se deduce que existe la posibilidad de acometidas a las infraestructuras existentes. En este sentido, siendo conocedores de la inexistencia de red de saneamiento, se atenderá en este caso a la norma N.36.2, de las NN.SS., en la que se indica textualmente:*

*“36.2. Cuando el vertido de las aguas residuales no se realice directamente al colector Municipal, deberá preverse la correspondiente estación depuradora o sistema de depuración y será necesario acompañar la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo u organismo competente en la materia.*

*No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente, ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.”.*





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

*Para dar cumplimiento a lo anterior se deberá contar con autorización del concesionario del abastecimiento de agua domiciliaria.*

*b.- Por otra parte, conviene indicar que la parcela sobre la que se actúa tiene garantizado el acceso directo a través de la vía existente, que tendrá que acondicionarse adecuadamente en atención a la normativa urbanística y sectorial de aplicación, para lo cual deberá presentar el oportuno plano de accesos.*

**2.- Edificaciones existentes.-** *Al no existir el uso para el que se concedió la aludida licencia según expte. 95/00, deberán eliminarse las instalaciones y obras, que no sean precisas para el nuevo uso y no se ajusten a las condiciones y características propias que deben regir en atención de este tipo de obras e instalaciones en precario y de carácter provisional (realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales).*

**3.- La garantía de la obra provisional,** *a prestar para salvaguardar los posibles trabajos posteriores de demolición y restauración a realizar sobre el suelo afectado, en base a la documentación aportada, asciende a la cantidad de treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres con noventa (33.453,90) euros, una vez prestada, no podrá ser cancelada hasta que los terrenos se encuentren en la misma situación previa a la concesión de esta licencia o no afecten al ordenamiento urbanístico.*

**4.- Las obras e instalaciones contempladas en la presente actuación** *se entienden en precario y de naturaleza provisional, por lo que, en atención al art. 52 de la LOUA, deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna, quedando la eficacia de la licencia correspondiente sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición.*

**5.- Inscripción en el Registro de la Propiedad,** *en los términos que se detallan a continuación, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.*

**SEGUNDO.- ACEPTACIÓN DE FORMA EXPRESA POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL TERRENO AFECTADO POR LA CONSTRUCCIÓN Y EL PROMOTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, DE LA SITUACIÓN EN PRECARIO Y NATURALEZA PROVISIONAL de las obras, en documento público, CON INSCRIPCIÓN EXPRESA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, a los efectos de esta licencia y los derechos de terceros de lo siguiente:**

**1.- La construcción , obra e instalación autorizada es de parking privado de autobuses, en PRECARIO y de NATURALEZA PROVISIONAL a realizadas con materiales fácilmente desmontables.**



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

2.- *La construcción, obra e instalación está destinada a USO TEMPORAL, siendo este fijado como máximo hasta la aprobación del Planeamiento que desarrolle la parcela donde esté ubicada.*

3.- *La actividad deberá CESAR Y DESMONTARSE cuando así lo requiera el Ayuntamiento y SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN ALGUNA.*

4.- *Cualquier cesión del uso del terreno por parte del propietario, deberá manifestar en el contrato las condiciones en las cuales se realiza la cesión del terreno por cualquier concepto, con indicación expresa que la construcción es en precario y naturaleza provisional y está sometida a las condiciones expuestas en este acuerdo.*

5.- *Notificada por el Ayuntamiento el CESE de actividad y DESMONTAJE de la construcción o instalación, en el plazo establecido por el Ayuntamiento, se realizará por los afectados y para el caso de que el dueño del terreno y titular de actividad no lo lleve a cabo.*

*Se actuará de la siguiente forma:*

a.- *Trancurrido el plazo anterior el dueño del terreno afectado, el Promotor de la construcción y titular de la actividad, autorizan al Ayuntamiento para que ejecute subsidiariamente la garantía prestada al simple requerimiento del Ayuntamiento de Ogíjares, sin más trámites.*

b.- *El Dueño del Terreno y el Promotor de la Construcción y titular de la actividad ACEPTA EXPRESAMENTE que el Ayuntamiento entre en la parcela en la cual se encuentra la construcción y que realice la demolición de la misma, con todas las instalaciones existentes y sin recibir indemnización alguna los afectados.*

c.- *El cese de la actividad que se venía desarrollando, sin más plazo ni suspensión y sin recibir indemnización alguna.*

**TERCERO.- LA PRESENTE LICENCIA CARECE DE EFECTOS JURÍDICOS** respecto al promotor de la construcción, propietario del terreno y terceros, quedando demorada su eficacia **hasta que esta licencia sea ratificada por el Ayuntamiento de Ogíjares, mediante acuerdo expreso**, una vez cumplidos por el promotor los siguientes requisitos:

1.- Presentación en el Ayuntamiento de la Certificación Registral de las condiciones expresadas para la presente licencia anteriormente expresadas en el punto segundo.

2.- Presentación en el Ayuntamiento de la documentación establecida en el apartado primero.

3.- Solicitud del interesado, de la resolución expresa de cumplimiento de los requisitos Anteriores, mediante ratificación.

**CUARTO.- REQUISITOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.**



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- a.- En atención a la Ley 4/90, deberá presentarse cumplimentado el correspondiente cuestionario de Estadística de Construcción de Edificios, según Mod. C.E.-1.
- b.- Deberá presentarse nombramiento del Director de la Obra, del Director de la Ejecución de la Obra y, en su caso, del Coordinador de Seguridad y Salud.
- c.- En atención al Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, deberá aportarse el correspondiente Plan de Control para la ejecución de la obra.
- d.- En atención al Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, deberá incluirse en proyecto de ejecución de la obra un manual de uso y mantenimiento para la edificación proyectada.
- e.- Se aportará copia del proyecto de instalación para parking privado de autobuses.

**QUINTO.-** Será posible la REVOCACION de la licencia por alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de su otorgamiento, por adecuación a una nueva normativa o por incumplimiento de los modos o condiciones incluidas en la licencia.

*Existe expediente abierto, según número 6/14-C, en el departamento de Medio Ambiente, para la instalación de parking privado abierto de autobuses, debiendo atenderse al mismo en cuanto a las diferentes instalaciones exigibles. NO PUDIENDO INICIAR LAS OBRAS, hasta tanto no se cuente con otorgamiento de la licencia de actividad de forma expresa para el parking privado de autobuses.*

### **PUNTO 4: URBANISMO: EXPTE SARFO 3/2013.**

En relación al procedimiento de declaración en situación de asimiliado a fuera de ordenación del inmueble sito en Ctra. de Armilla esq calle Cerecillo, iniciado a instancia de D. **XXX** mediante solicitud de fecha 12/07/2013 y registro de entrada 201300104645, y visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales que a continuación se transcribe:

### **“INFORME SERVICIOS TÉCNICOS**

<i>Registro de entrada N°:</i>	<b>201200107544</b> (solicitud y documentación)
<i>Fecha de entrada:</i>	28/11/13 (solicitud y documentación)
<i>Promotor:</i>	<b>XXX</b>
<i>Emplazamiento obra:</i>	Ctra. de Armilla, esq. C/ Cerecillo
<i>Proyecto:</i>	<b>1 VIVIENDA UNIFAMILIAR</b>



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Autor del Certificado:

Adela del Rosario Navarro García, arquitecta técnica  
col. nº 2192

### Determinaciones previas

Existe informe del secretario municipal de fecha 8 de octubre de 2013 en el que se indica de forma textual:

... “que una vez declarada firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, por la que se anula el PGOU de Ogíjares por parte del Tribunal Supremo mediante el Auto de fecha 9 de mayo de 2013, la norma urbanística vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de fecha 2 de febrero de 1993”.

Por tanto, como igualmente se indica, se entiende:

... “**que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.**”

En atención al citado informe del secretario municipal, y examinados el expediente de referencia, y la documentación aportada, se informa:

- A. Revisada la documentación aportada tendente a obtener el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en atención al art. 53, del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atendiendo a la documentación existente, en referencia a “**1 VIVIENDA UNIFAMILIAR**”, situada en Ctra. de Armilla, esq. C/ Cerecillo, con expediente nº 3/13-SARfo y certificado descriptivo y gráfico, firmado por el técnico D/D<sup>a</sup>. Adela del Rosario Navarro García, arquitecta técnica col. nº 2192, se ha comprobado:
  - a. El arquitecto técnico que suscribe la documentación aportada, certifica que la antigüedad del inmueble es de más de 6 años, basándose en la existencia de un certificado de antigüedad emitido por este ayuntamiento de fecha 18 de junio de 2007, extremo que se ha comprobado atendiendo a la documentación existente en el citado expediente (certificado técnico que indica que la vivienda se encuentra totalmente construida y terminada antes del año 2002).  
Es por lo anterior que, debido a la antigüedad de la edificación, y en virtud de lo establecido en el artículo 185 de la LOUA, y 46 del RDU, no podrían adoptarse medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, al no encontrarse la actuación incluida en ninguno de los supuestos de imprescriptibilidad recogidos en el apartado 2 del artículo 185, citado con anterioridad.
  - b. En atención al citado certificado y las comprobaciones realizadas se acredita que la edificación cumple los requisitos mínimos de habitabilidad, salubridad y seguridad, confirmando la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto.
  - c. La edificación, en atención a la documentación aportada y comprobaciones realizadas, cuenta con los servicios básicos adecuados y dispone de acceso a las diferentes infraestructuras y redes de suministro.
  - d. Según la documentación existente en este ayuntamiento, salvo error de búsqueda, se comprueba que la construcción, objeto de reconocimiento, no se encuentra en curso en procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- B. Por todo lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE**, sobre el **reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación**, por haberse realizado la edificación con infracción de la normativa urbanística al carecer de licencia urbanística de obras, y haberse edificado en suelo urbano no consolidado y haber transcurrido el plazo para poder adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, todo ello en atención al art. 53, del Decreto 60/2010, de



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La resolución incluye los siguientes extremos:

- a. **La edificación carece de licencia urbanística de obras.**
  - b. **La edificación está implantada sobre suelo urbano no consolidado, con uso residencial extensivo.**
  - c. **La edificación sobre la que recae el reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación se emplaza sobre la finca registral nº - de Ogíjares, (catastral nº 5588604VG4058N0001GX), sita en Emplazamiento obra: Ctra. de Armilla, s/n, (catastral Polg. 1, parcelas 2 y 16), encontrándose ubicada en atención a la normativa urbanística de aplicación, en suelo urbano no consolidado, ámbito de la UE-10.1, con uso residencial.**
  - d. **Reconocer, en atención al expediente en curso, la aptitud de la edificación para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.**
  - e. **Que sobre la edificación solo podrán realizarse, previa licencia municipal de obras, las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble, de acuerdo al artículo 34 de la LOUA.**
  - f. **El reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no afectará a las obligaciones que surjan del normal desarrollo y gestión del suelo en el que se emplaza la edificación.**
- **El presupuesto resultante, a efectos de aplicación de tasas, en función de los datos aportados, asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN (131.666,61) euros.”**

Visto el informe favorable emitido por la Asesora Jurídico Urbanista que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación del inmueble sito en Ctra. de Armilla esq calle Cerecillo, iniciado a instancia de D. **XXX** mediante solicitud de fecha 12/07/2013 y registro de entrada 201300104645, se emite el presente informe en base a los siguientes

**I.-** Por D. **XXX** se presentó con fecha 28/11/2013 y registro de entrada 201300107544 documentación para la obtención de declaración de situación de asimilación a la de fuera de ordenación del inmueble sito en Ctra. de Armilla esq calle Cerecillo (referencia catastral 5588604VG4058N0001GX).

**II.-** Consultados los archivos municipales, la edificación objeto de reconocimiento carece de expediente de licencia de obras y no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

**III.-** Consta documentación técnica emitida por técnico competente que indica que la edificación tiene una antigüedad superior a 6 años.

**IV.-** Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante sentencia núm 2008 dictada en el recurso 1399/2003, se ha resuelto la



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

anulación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Ogijares, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 07/02/2003.

**V.-** En base a lo anterior, se ha emitido informe jurídico por el Secretario General del Ayuntamiento de Ogijares que concluye lo siguiente:

*“[...] De tal manera que las Normas Subsidiarias de Planeamiento vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogijares.”*

**VI.-** Legislación aplicable:

- E. El artículo 185 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- F. El artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- G. La Ley 30/1992, de 26 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**VII.-** En virtud de lo establecido en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

**VIII.-** En cuanto al procedimiento, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

La resolución dictada por el órgano competente, por la que se acuerde la declaración en situación de fuera de ordenación deberá indicar las circunstancias que la motivan y el régimen jurídico aplicable al mismo, con indicación expresa de que sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Corresponde al Alcalde resolver sobre la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de conformidad con el artículo 21.1q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local, como es el caso. El acuerdo tendrá el siguiente contenido:

- Declaración del inmueble afectado en situación de fuera de ordenación.
- Indicación de las circunstancias que motivan la declaración de fuera de ordenación y del régimen jurídico aplicable.
- Indicación expresa de que sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

**IX.-** A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse, en todo caso, entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ordenación, en las que será de aplicación el régimen propio de dicha situación legal, y las que sólo parcialmente sean incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar, además, las obras de mejora o reforma que se determinen. Las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino son siempre incompatibles con la nueva ordenación y deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas.

**X.-** Consta informe técnico favorable de fecha 22 de enero de 2014 sobre comprobación de que la edificación indicada cumple los requisitos mínimos de habitabilidad, salubridad y seguridad, a cuyos aspectos técnicos me remito.”

En base a los antecedentes y fundamentos legales expuestos, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA:

**PRIMERO.-** Declarar que ha transcurrido el plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística respecto del inmueble sito en Ctra. de Armilla esq calle Cerecillo de Ogijares promovido por D. **XXX**.

**SEGUNDO.-** Declarar el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación cuyo régimen jurídico es el previsto en los artículos 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 34 de la LOUA.

**TERCERO.-** Solo podrán realizarse sobre la edificación, previa licencia municipal, las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

*Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas.*

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

### **PUNTO 5: ACTIVIDADES: EXPTE 14/13-C.**

Vistas las actuaciones en relación con la comunicación de cambio de titularidad de Actividad Clasificada por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de fecha 27 de Septiembre de 2013, presentada por D. **XXX** con DNI N°: **XXX**, para la actividad de Café-Bar con cocina y sin música, a ubicar en C/ La viña, 12 (según catastro nº 16, Ref. catastral: 5982413VG4058S0001XU), de este Municipio, tramitándose bajo el expediente con referencia 014/13 C, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**“Primero.-** Que en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Marzo de 2014 se resolvió la Calificación Ambiental Favorable de actividad calificada como Molesta, integrándose en el procedimiento de apertura y funcionamiento de la actividad de Café-Bar con cocina y sin música, a ubicar en C/ La viña, 12 (según catastro nº 16, Ref. catastral: 5982413VG4058S0001XU), de este Municipio, tramitándose bajo el expediente con referencia 014/13 C, bajo la titularidad de D. **XXX** con DNI Nº: **XXX**

**Segundo.-** Que con fecha 22/04/2013 y 23/05/2013, se aporta documentación para la puesta en marcha y funcionamiento de la actividad, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y artículo 19 y 20 del Reglamento de Calificación Ambiental, Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. Consta en el expediente Certificado de Dirección Técnica en el que se hace constar que la instalación se ha ejecutado conforme al proyecto técnico presentado, según el cual fue otorgada licencia de instalación, así como, las medidas y condiciones ambientales previstas en el proyecto y las establecidas en la calificación ambiental, incluso documentos expedidos por Organismos Oficiales correspondientes que acreditan la legalidad de las instalaciones inherentes a la actividad.

**Tercero.-** En consecuencia con lo anterior, el técnico que suscribe informa **FAVORABLE** la puesta en marcha y funcionamiento de la actividad de Café-Bar con cocina y sin música, a ubicar en C/ La viña, 12 (Ref. catastral: 5982413VG4058S0001XU), de este Municipio, tramitada bajo el expediente con referencia 014/13 C, bajo la titularidad de D. **XXX** con DNI Nº: **XXX**, y quedando su ejercicio condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente, y a las siguientes condiciones:

• **CONDICIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS AMBIENTALES:**

• **En cuanto a la prevención de la contaminación atmosférica: Emisiones a la atmósfera:**

**Humos, gases, vapores, olores y polvos:** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Ordenanzas municipales y Normativa concordante y de desarrollo en vigor. Además:

- Mantenimiento de los sistemas de ventilación natural y/o forzada del establecimiento.
- La salida de humos, vahos, olores, etc, de la cocina y horno se realizará mediante campana de extracción provista de filtros de grasas, aceites y olores y conducto o chimenea con boca de expulsión sobre cubierta con una altura libre mínima sobre ella de 1 m, y debe superar las siguientes alturas en función de su emplazamiento:
  - la altura de cualquier obstáculo que esté a una distancia comprendida entre 2 y 10 m;
  - 1,3 veces la altura de cualquier obstáculo que esté a una distancia menor o igual que 2 m;
  - 2 m en cubiertas transitables.

• **En cuanto a prevención del ruido y vibraciones:** Se cumplirán en todo momento las condiciones de funcionamiento y niveles sonoros y vibraciones en función de la zonificación, tipo de local, y horario que se establecen en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía o normativa vigente en cada momento. Además:

- La actividad de café bar con cocina y sin música se desarrollará durante el horario diurno y nocturno, dado el horario permitido de cierre, deberá realizarse con puertas y ventanas cerradas, ventilando el local en los periodos de inactividad o mediante ventilación forzada.





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Los anclajes de la maquinaria se efectuarán con elementos anti vibratorios o bancadas adecuadas, evitándose la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio y locales próximos.
- Separación de maquinaria de los paramentos y pilares, como mínimo, 70 cm, en especial, en medianerías o dispondrán de encapsulamientos adecuados.
- Las operaciones de carga, descarga y trasiego de suministros se ejercerán durante el horario diurno, disponiéndose los medios precisos que garanticen los parámetros máximos de afección establecidos.
- Se deberán realizar mediciones acústicas, cada cinco años, como máximo, del ruido ambiental, en especial, en horario nocturno. Estas mediciones periódicas de ruido ambiental serán realizadas por técnico competente en este campo de actuación o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo de ruido. Sin perjuicio de las inspecciones que estime necesarias este Ayuntamiento o con motivo de reclamaciones de vecinos afectados.

- **En cuanto a la gestión de Residuos:** Los residuos generados se gestionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ordenanzas municipales y mancomunadas y demás Normativa vigente. Además:

**Residuos asimilables a urbanos:** Deberán ponerse a disposición de la Entidad Local, en las condiciones que determinen las Ordenanzas Municipales, Bandos, etc, correspondientes. En la medida de lo posible, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable serán segregados según el material: papel-cartón, plásticos, metales, vidrios, etc, disponiendo contenedores acondicionados al efecto, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Para ello deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva, y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, Bandos, etc, se depositarán en recipientes adecuados en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura, después de las 20,00 horas en invierno y de las 21,30 horas en verano.

Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho Ayuntamiento o lo entregará a un gestor autorizado o en punto limpio.

Se prohíbe apilar residuos junto a la puerta del local o su entorno inmediato de forma incontrolada fuera de los contenedores.

- **En cuanto a vertidos:** Sólo se autorizan vertidos de aguas fecales o residuales urbanas. Asimismo, en ningún caso se producirán vertidos de residuos sólidos, grasos o aceites, en la red de saneamiento municipal, por lo que deberá tener contratada su retirada con empresa autorizada para la retirada y gestión de aceites desechables, todo el tiempo de ejercicio de la actividad.
- **Protección contra incendios:** Condiciones de proyecto y documentación técnica, suscrito por Técnico competente, existente en expediente, CTE-DB SI y normativa de aplicación, Reglamento de I.P.C.I. R.D. 1942/1993 de 5/11/93 y normativa concordante.
- **Instalación eléctrica:** Condiciones de proyecto y documentación técnica, suscrito por Técnico competente, existente en expediente, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/2002 de 2 de agosto) y normativa concordante. Además:
  - Realizará inspecciones periódicas de la instalación eléctrica cada 5 años, a realizar por un organismo de control autorizado (OCA), de conformidad con el Reglamento citado, que deberá ser favorable y acreditar disponer en todo momento.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- **Salubridad y Salud:** Se dará cumplimiento a lo dispuesto en todo momento por los Reglamentos y Ordenanzas de salubridad e higiene sanitaria y laboral. Además:
  - Deberá acreditar la implantación del sistema de autoprotección alimentaria y de los Planes Generales de Higiene.
  - Tratamiento periódico de desinfección, desratización y desinsectación, conforme Decreto 8/1995 de la Consejería de Salud, de 24 de Enero. (Control de plagas), por empresa autorizada.
- **Otros condicionantes:**
  - La actividad deberá ajustarse al proyecto y anexo obrantes en el expediente y **CONDICIONANTES** de la calificación ambiental, salvo modificación autorizada.
  - Se dispondrán señales de “Prohibido fumar” en lugar visible en interior del local.
  - La actividad está condicionada al cumplimiento de las condiciones que la normativa ambiental exija en cada momento. Así como, cumplir en todo momento los requisitos impuestos por las normas particulares que le afecten, normas CTE, PGOU, Reglamento Electrotécnico de BT, Reglamento de Instalación contra Incendios, entre otras.
  - Realización de revisiones periódicas y de mantenimiento de las instalaciones: instalación eléctrica de baja tensión, iluminación interior y exterior, eficiencia energética, protección contra incendios, gas, aire acondicionado, filtros de campana y ventilación forzada y natural, ruidos y vibraciones, y aquellas otras que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.
  - Cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en el Proyecto Técnico existente en expediente y las acordadas por la Junta de Gobierno Local en la resolución de Calificación Ambiental.
  - Queda prohibido ocupar la acera y/o la vía pública o privada, así como realizar cualquier tipo de actividad en el exterior del local, salvo que esté autorizado.
  - No se permitirá actividad alguna que no haya sido específicamente autorizada.
  - Cumplimiento normativa urbanística de aplicación de este Municipio.
  - La colocación de cualquier tipo de letrero en la fachada del local precisará expresa autorización municipal, de acuerdo con la Ordenanza municipal de publicidad. Asimismo deberá cumplir la normativa vigente sobre eficiencia energética y contaminación lumínica.
  - El **aforo máximo permitido de la actividad es de 35 personas**, el cual deberá estar expuesto en lugar bien visible del local, en un documento expedido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el que figurará el nombre comercial, actividad, NIF o CIF del titular, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre, de acuerdo con Art. 7. Orden de 25 de marzo de 2002.
  - La actividad de acuerdo con el Decreto 78/2002, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, se realiza en establecimiento fijo y permanente, clasificada en su **Anexo I: Epígrafe III: Establecimientos públicos; III.2: Establecimientos de actividades recreativas; III.2.8: Establecimientos de hostelería; III.2.8.c) Cafeterías y III.2.8.d) Bares.**
  - El **horario de apertura y cierre** será el establecido por la Orden 25 de marzo de 2002 de Consejería de Gobernación para la actividad autorizada o normativa que la sustituya. En este caso, será:
    - **Horario de apertura al público: 6,00 horas**
    - **Horario de cierre: 2,00 horas de domingo a jueves. Los viernes, sábados y vísperas de festivos podrán cerrar a las 3,00 horas.**
  - La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.

- b) Que igualmente deberá aportar a este Ayuntamiento, antes del inicio de la actividad, y acreditar en todo momento disponer de los siguientes documentos:
- Acreditación de alta/modificación en declaración censal de empresarios, profesionales y retenedores (Mod. 036 de la AEAT)) del titular, incluidos datos del/los epígrafe/s correspondiente/s que faculta/n para realizar la/s actividad/es (seguros, etc).”

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 4 de junio de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA:

**PRIMERO.-** Resolver FAVORABLEMENTE LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO de la actividad de *CAFÉ-BAR CON COCINA sin música, (ampliación/modificación)*, a desarrollar en C/ Viña, 12 (ref. Catastral 5982413VG4058S0001XU), bajo la titularidad de D. **XXX**, con D.N.I. Nº: **XXX** quedando su ejercicio condicionado a las prescripciones establecidas en la legislación vigente y demás condicionantes establecidos en el acuerdo emitido al efecto.

**SEGUNDO.-** Reseñar a la titularidad que el ejercicio de la actividad queda condicionado a las prescripciones establecidas en la legislación vigente y demás condicionantes establecidos en el acuerdo de concesión de licencia, sin perjuicio de cuantos controles posteriores estime precisos esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos urbanísticos correspondientes.

Significarle que deberá aportar a este Ayuntamiento, antes del inicio de la actividad, documento acreditativo de alta/modificación en declaración censal de empresarios, profesionales y retenedores del titular (Mod. 036 de la AEAT), incluidos datos de/los epígrafe/s correspondientes que faculten al titular a realizar la actividad (seguros, etc.)

**TERCERO.-** Notifíquese el presente al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente corresponda.

### **PUNTO 6: ECONOMIA Y HACIENDA: APROBACIÓN DE FACTURAS.**

*Se somete a votación la aprobación de los siguientes gastos:*

PROVEEDOR	FEHA FRA	Nº FRA	PARTIDA	IMPORTE
INSIGNA UNIFORMES SL	05/06/2014	FIA141191	050 130 22104	5.006,85
MONTAJES ELECTRICOS HERMANOS PLATA S.L.	05/06/2014	400001891	053 920 21200	2.518,36
ABM-REXEL, S.L.U.	05/06/2014	AH677765	020 150 68003	260,15
GRUPO AGROSNAVEL S.L.	05/06/2014	A 140206	051 170 22198	734,03
YOLANDA LÓPEZ MARTÍN	05/06/2014	19/FV14	030 230 22608	3.735,88
YOLANDA LÓPEZ MARTÍN	05/06/2014	20/FV14	030 230 22608	3.368,04
SAGE AYTOS, S.L.	05/06/2014	FAV-14100	010 920 21600	1.317,01
JESUS GAMEZ VARGAS	05/06/2014	F-12037	051 170 22796	509,06



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

RECISUR S.L.	05/06/2014	B400431	051	170	22798	1.034,00
CREACIONES VILBER, S.L.	05/06/2014	M/001271/14	053 060	920 312	21200 21200	407,24
SERVTECNIK, C.B.	05/06/2014	14184	051	170	21300	231,84
FARMACIA VALDIVIA DURO C.B.	05/06/2014	1343	050	134	22600	324,07
GUSTAVO ADOLFO MOLINA MOLINA	06/06/2014	1000098	010	920	22203	257,00
SUMELGRA MEDIA TENSIÓN, S.L.	06/06/2014	406001874	020	150	68003	306,24
DROGUERIA HNOS ARENAS S.L.	06/06/2014	14/A-811	020	150	68003	40,10
DROGUERIA HNOS ARENAS S.L.	06/06/2014	14/A-1204	020	150	68003	169,80
ANGEL RODRIGUEZ ESPINOSA	06/06/2014	039/14	020	150	68003	1.827,10
ANGEL RODRIGUEZ ESPINOSA	06/06/2014	041/14	020	150	68003	1.536,70
ANGEL RODRIGUEZ ESPINOSA	06/06/2014	038/14	020	150	68003	1.294,70
EDITORIAL GRANADINA DE PUBLICACIONES, S.L.	06/06/2014	EG/140000648	010	920	22001	395,00
MANUEL RUIZ DUEÑAS	06/06/2014	1674	020	150	68003	2.296,58
COSAE SYSTEM S.L.	06/06/2014	J/309	010	920	22701	40,15

*Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.*

***PUNTO 7: DESARROLLO LOCAL: AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR A LA CONSEJERIA DE IGUALDAD UNA SUBVENCIÓN PARA LOS TALLERES DE MAYORES.***

Vista la Orden de 28 de mayo de 2014 de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Solicitar a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía una subvención para los Talleres de Mayores, línea 14 de dichas subvenciones.

***PUNTO 8: DESARROLLO LOCAL: SOLICITUD DE J CANTOS Y F.MARTIN GRUP S.L. DE LA NAVE Nº 12 DEL CIE PARA DESARROLLO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL.***

Este asunto se deja pendiente sobre la mesa.

***PUNTO 9: DESARROLLO LOCAL: SOLICITUD A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA DE SUBVENCIÓN DESTINADA A INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES (PROYECTOS Y PRIORIDAD DE LOS PROYECTOS).***



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Vista la publicación de la Diputación de Granada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 77 de 25 de abril de 2014, por el que se da publicidad a las Subvenciones destinadas a inversiones financieramente sostenibles del Area de Economía, Fomento y Contratación de Diputación de Granada.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Solicitar a la Diputación de Granada subvenciones para la realización de inversiones financieramente sostenible estableciéndose el siguiente orden de prioridad:

- Inversión: Asfaltados. Importe 199.623,34 €.
- Inversion: Ahorro energético. Importe 199.781,85 €.
- Inversión: Sustitución tubería red de saneamiento en C/ Jacinto Benavente y otras. Importe 199,439,21 €.

***PUNTO 10: DESARROLLO LOCAL: SOLICITUD DE VLOO SOLUTIONS S.L PARA INSTALAR SISTEMA DE INTERNET POR WIMAX/WIFI EN EL TEJADO DE LA OFICINA DEL CIE.***

Vista la solicitud presentada en fecha 5 de junio de 2014, registro de entrada 201400103176, por D. Martín Muñoz Fernández en representación de VLOO SOLUTIONS SL, empresa que tiene cedida la oficina nº 4 del edificio CIE del Polígono Tecnológico de Ogíjares, y por la que solicita autorización de esta Ayuntamiento para instalar sistema de internet por Wimax/Wifi en el edificio del Cie, necesario para realizar tareas informáticas.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**Primero: AUTORIZAR** a la empresa VLOO SOLUTIONS SL a instalar sistema de internet por Wimax/Wifi en el tejado del edificio del CIE.

**Segundo:** Dar traslado de este acuerdo al interesado.

***PUNTO 11: ASUNTOS DE URGENCIA.***

A continuación se somete a votación la URGENCIA de los siguientes asuntos a tratar fuera del Orden del Día, siendo aprobada la misma por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

### ***PUNTO 11-1) SOLICITUD DE LOS VECINOS DE LA C/ FERNANDO VILLAESPESA DE AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACION DE LA X FIESTA DE LA CONVIVENCIA LOS DÍA 14 Y 15 DE JUNIO DE 2014.***

Vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento en fecha 22 de mayo de 2014, registro de entrada 201400102794, por D. **XXX** con DNI **XXX** y domicilio a efectos de notificaciones en C/ **XXX**, en representación de todos los vecinos de la mencionada calle, y por el que solicita autorización de este Ayuntamiento para celebración de la “**X Fiesta de la Convivencia**” al aire libre el próximo día 14 de junio (sábado) desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas del día 15 de junio (Domingo).

Visto el informe emitido al respecto por la Policía Local:

“-En lo que respecta al tráfico no existe inconveniente por parte de esta Jefatura en que se autorice el mismo, siempre y cuando se tengan en cuenta ciertos aspectos:

- Comunicación, con la suficiente antelación del corte, a los vecinos afectados por el mismo.
- Permitir el acceso a vehículos de emergencias.

-En lo que respecta al tema de la instalación de vallas, corresponde al área de mantenimiento la posibilidad o no de colocación de las mismas.

-Respecto a la autorización de música hasta las 1 de la mañana, esta Jefatura recuerda que en otros años se le ha autorizado hasta las 01 de la mañana como hora tope para apagar la música, por lo que en la solicitud solo reflejan lo autorizado en años anteriores.”

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**Primero:** AUTORIZAR a los vecinos de la Calle Fernando Villaespesa a celebración de la “X Fiesta de la Convivencia” al aire libre el próximo día 14 de junio (sábado) desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas del día 15 de junio (Domingo), con las condiciones expuestas en el informe de la Policía Local anteriormente transcrito.

**Segundo:** Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Mantenimiento de este Ayuntamiento, así como a la Policía Local.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las trece horas y treinta minutos del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE